

Reglamento de Régimen Interior del Centro

Curso 2020-21

Este Reglamento de Régimen Interior (RRI), que forma parte del Proyecto Educativo, desarrolla las normas de convivencia de nuestro centro educativo.

I.E.S. Cardenal Sandoval y Rojas

Aranda de Duero



21-10-20



Índice

1. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN	2
Bases legales	3
2. CONVIVENCIA EN EL CENTRO.....	5
2.1 La comisión de convivencia.....	5
2.2. Derechos y deberes.....	7
De los profesores.....	7
De los alumnos.....	8
De los padres	10
Del personal de administración y servicios	11
2.3. Plan de convivencia	11
3. NORMAS DE CONVIVENCIA	12
3.1. Criterios para la aplicación de las normas de convivencia ..	17
3.2. Conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia	19
3.3. Calificación de las conductas, actuaciones y medidas	23
4. PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN.....	24
5. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.....	29
5.1. La mediación escolar.....	30
5.2. Los procesos de acuerdo reeducativo.....	31
6. APERTURA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	32
7. REFORMAS DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR... 	33



1. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Nuestro centro se configura como una Comunidad Educativa en la que los alumnos, bajo la dirección y estímulo de los profesores, y con la colaboración de sus padres, se esfuerzan por lograr la maduración de su personalidad y la adquisición de las técnicas y saberes que son propios de este nivel de enseñanza.

La educación en él impartida se orientará al pleno desarrollo de la personalidad del alumno y del sentido de su dignidad personal; le capacitará para participar activamente en una sociedad libre; inculcará en él un profundo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y fomentará la comprensión, la tolerancia y la amistad para con sus conciudadanos y para con todas las personas.

La educación y la convivencia se desarrollarán en un marco de tolerancia y respeto a la libertad de cada cual, a su personalidad y convicciones que no podrán ser perturbadas por ningún tipo de coacción, ni por la obligación de asumir ideologías o creencias determinadas.

Los alumnos serán orientados para que puedan asumir progresivamente la responsabilidad de su propia educación y de las enseñanzas que se deriven de las actividades complementarias de carácter cultural, asociativo, recreativo o de índole similar, que contribuyan a completar su formación.

La organización y funcionamiento de nuestro centro se inspira en los siguientes derechos y deberes universales:

1. En el derecho de todos a expresar su pensamiento, ideas y opiniones, siempre que ello no signifique la calumnia, injuria u ofensa para otros miembros de la Comunidad Educativa.
2. En la dignidad y funciones de cuantos integran la Comunidad Educativa, que exige un mutuo respeto, consideración recíproca, y el acatamiento a las normas de convivencia y a los derechos de los demás.
3. En el reconocimiento del papel fundamental que en los procesos educativos desempeñan los profesores, que en el ejercicio de sus funciones actúan investidos de autoridad pública. Y en el respeto de las libertades académicas que les corresponden.
4. En el respeto a la dignidad de los alumnos, los derechos inviolables que les son inherentes y el libre desarrollo de su personalidad.
5. En el acuerdo con los principios de igualdad de derechos o no discriminación que deben inspirar la actividad educativa, de modo que la enseñanza que se proporcione a los alumnos será igual para todos y se desarrollará en un marco de coeducación.
6. En el reconocimiento de que la participación responsable es una obligación de todos los miembros de la comunidad educativa y en la corresponsabilidad en el mantenimiento del necesario clima de convivencia.
7. En la igualdad de derechos y obligaciones de todos los miembros de la comunidad educativa, sin más diferencias que las correspondientes a cada uno de ellos en el ejercicio de sus funciones, en el marco de lo establecido por la legalidad vigente.



8. En la obligación de todos los sectores de la comunidad educativa del respeto y reconocimiento de los derechos, que para cada uno de ellos se establecen en el presente RRI y en el resto del ordenamiento.

9. En el valor de las medidas educativas y preventivas en la resolución de conflictos y en la educación para la convivencia, a la par que reconocimiento de la importancia del mantenimiento de la debida disciplina y de la necesidad -en su caso- de las sanciones adecuadas, tanto por su carácter educativo y recuperador, como para resguardar el ejercicio de derechos de todos los participantes en la vida escolar.

10. En asumir que el Centro, como patrimonio común, es responsabilidad de todos, sin que nadie pueda sentirse ajeno.

En el contexto del presente RRI, cualquier referencia hecha genéricamente a las familias del alumnado comprende al padre, la madre, persona o institución que ejerce la tutela del alumno.

Constituyen las bases legales de este reglamento:

a) Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. (BOE de 3/8/1984).

b) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, Reguladora del Derecho a la Educación. (LODE) (BOE de 4/7/1985).

c) Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado. (BOE de 17/1/1986).

d) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público (BOE de 13/04/2007).

e) ORDEN HAC/2/2013, de 11 de enero, por la que se determinan las condiciones del régimen de ausencias al trabajo reguladas en la Disposición Adicional Trigésima Octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. (BOCYL de 15/1/2013)

f) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Derecho Administrativo Común. (BOE de 27/11/1992).

g) ORDEN EDU/888/2009, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. (OGDEV) (BOCYL de 27/4/2009).

h) Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los I.E.S. (ROIES) (BOE de 21/2/1996).

i) Orden Ministerial de 29 de febrero de 1996 por las que se modifican las Órdenes de 29 de junio de 1994 referente a organización y funcionamiento de escuelas, colegios e institutos de E. S. (BOE de 9/3/1996).

j) ORDEN ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la



Organización y Funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996. (BOE de 5/12/2003).

k) LEY 7/2005, de 24 de mayo, de la función pública de Castilla y León. (BOCYL de 31/5/2005).

l) LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (LOE) (BOE de 4/5/2006).

m) DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. (DDD) (BOCYL de 23/05/07).

n) ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León. (BOCYL de 3/12/07).

p) RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 11 de junio de 2009 de la citada Dirección General por la que se establecen indicadores para la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación de la convivencia escolar en los centros educativos de Castilla y León así como el modelo de informe de los mismos. (BOCYL de 26/06/09).

q) LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (LOMCE) (BOE de 10/12/2013).

r) LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado. (BOCYL de 02/05/14).

s) DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León. (DGAC) (BOCYL de 13/06/14).

t) ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León (OCESO) (BOCYL de 08/05/15).

u) ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León (OCBAC) (BOCYL de 08/05/15).

Las situaciones y procedimientos no contemplados en este RRI o contradictorios con las mencionadas bases legales, se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

Este reglamento es de obligado cumplimiento para todas las personas que integran la Comunidad Educativa de nuestro centro: alumnos, profesores, padres de alumnos y personal no docente.



2. CONVIVENCIA EN EL CENTRO

La convivencia en nuestro centro se regula conforme a lo establecido en el Decreto DDD.

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos, deberes y normas de convivencia que se establecen en este RRI.

Asimismo, toda persona que entre en el centro, utilice sus instalaciones o participe en sus actividades, comparte derechos y deberes con el resto de miembros de la comunidad educativa en la convivencia en el ámbito escolar.

2.1. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

En el seno del Consejo Escolar existirá una Comisión de Convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el DECRETO 51/2007 (DDD), colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

Composición de la comisión

La Comisión de Convivencia estará compuesta por los siguientes consejeros: dos profesores, dos padres y dos alumnos, elegidos por el sector correspondiente, el Jefe de Estudios y será presidida por el Director. Si el Coordinador de Convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el Consejo Escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto. El Consejo Escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

En la reunión del Consejo Escolar de comienzo del curso escolar se constituirá con todos los miembros que ejercerán sus funciones a lo largo de este periodo.

Competencias de la comisión

Tiene delegadas del Consejo Escolar las siguientes competencias:

- a) Dinamizar a todos los sectores de la Comunidad educativa para su implicación en el proceso de elaboración, desarrollo, evaluación y seguimiento del Plan de Convivencia del Centro.
- b) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros.
- c) Coordinar el Plan de Convivencia y desarrollar iniciativas que favorezcan la integración de todos los alumnos.



d) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del Centro.

e) Proponer iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas. Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.

f) Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas, velando por que éstas se atengan a la normativa vigente.

g) Recabar la colaboración y cooperación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la mejora de la convivencia.

h) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Conocer las decisiones tomadas por el Director en la corrección y sanción de conductas.

i) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

j) Evaluar periódicamente, por delegación del Consejo Escolar, la situación de la convivencia en el centro y los resultados de la aplicación de sus normas.

k) Dar cuenta al Consejo Escolar de las actuaciones realizadas y resultados obtenidos y elaborar el informe anual sobre el Plan de Convivencia, que se elevará al Consejo Escolar.

l) Intervenir en la resolución pacífica de conflictos.

m) Aquellas otras que se determinan en el Plan de Convivencia del centro.

Reuniones de la comisión

La Comisión de Convivencia se reunirá al menos una vez al trimestre y en todas las ocasiones que su presidente estime conveniente para poder ejercer convenientemente sus funciones. El horario de las convocatorias estará supeditado a la urgencia de los temas o casos a tratar.

Las decisiones que se adopten en la Comisión serán comunicadas al Consejo Escolar en la primera reunión ordinaria que celebre. En todo caso se informará, cuando se acuerde conveniente por el alcance de la decisión, de forma inmediata por escrito a la Junta de delegados, a los Profesores-tutores, a la Asociación de madres y padres de alumnos o a través de los tablones de anuncios para el conocimiento general.

La Comisión de Convivencia debe garantizar que las normas se apliquen de forma coherente, con una finalidad fundamentalmente educativa. La firmeza en la aplicación de las normas son garantía del respaldo a sus decisiones por parte de toda la comunidad educativa.



2.2. DERECHOS Y DEBERES

2.2.1. DE LOS PROFESORES

Los profesores tienen derecho a:

- a) Ser respetados en su integridad física, moral y profesional.
- b) Participar en los órganos de gestión del Centro previstos por la ley y a plantear iniciativas encaminadas a mejorar la vida académica, cultural y material del Centro.
- c) Organizar y participar en las actividades que se lleven a efecto.
- d) Recibir información sobre la legislación que afecte a la vida del Centro en cualquiera de sus vertientes con puntualidad, orden y accesibilidad.
- e) Disponer del material del Centro en igualdad de condiciones para la realización de aquellas actividades que estimen necesarias para el desarrollo de su función docente.
- f) La libertad de cátedra y a expresar libremente sus opiniones en el marco de respeto establecido por la Constitución Española (Art. 20).
- g) Asistir a actividades formativas.
- h) En el ejercicio de sus funciones, a ser reconocido como autoridad pública y ser protegido adecuadamente por el ordenamiento jurídico.

Los profesores tienen el deber de:

- a) Respetar y defender la dignidad física, moral y profesional de todos los miembros de la comunidad educativa y tratar a los alumnos de acuerdo con su periodo de formación.
- b) Actuar de acuerdo con las decisiones tomadas en el Claustro y en los otros órganos a los que pertenecen.
- c) Asistir a cuantas reuniones estén fijadas como obligatorias en la legislación vigente.
- d) Controlar la asistencia de los alumnos a las clases mediante el sistema que se haya adoptado en el Centro.
- e) Cumplir con las funciones asignadas al profesor de guardia.
- f) Mantener en la clase el orden necesario para el desarrollo correcto de la misma e impedir que se moleste a los demás grupos de alumnos.
- g) Informar por escrito al Jefe de Estudios de las causas y circunstancias que motivan la comparecencia inmediata de un alumno ante él.
- h) Aplicar las medidas que la ley permite para el mantenimiento de la disciplina en el Centro.
- i) Recibir e informar a los alumnos y/o a sus padres de la marcha de sus hijos.



j) Velar por el cuidado y la limpieza de las instalaciones y de la compostura necesaria en el Centro, amonestando a aquellos alumnos que no las observen e informando por escrito al Jefe de Estudios de aquellos hechos que no pueda solucionar por sí mismo o cuya gravedad lo requiera.

k) Ser puntual y exigir puntualidad, poniendo especial cuidado en no salir del aula antes del toque de timbre, salvo circunstancias especiales que deberán ser comunicadas al Jefe de Estudios.

El régimen disciplinario y las sanciones que deban imponerse al profesorado por dejación de sus funciones o por el incumplimiento de las normas de convivencia, serán las contempladas en la legislación vigente.

2.2.2. DE LOS ALUMNOS

Son alumnos del Instituto los matriculados en él. Este hecho presupone que el alumno acepta el Proyecto Educativo del Centro (LOE Art. 84.9) y, en particular, se compromete a cumplir lo contenido en este Reglamento de Régimen Interior, del que se le facilitará un ejemplar.

Los alumnos nuevos recibirán la información inicial sobre el funcionamiento del centro en los primeros días del curso o de su incorporación al centro a través de su profesor tutor o de Jefatura de Estudios.

A cada alumno se le entregará, al comienzo de cada año escolar, un carnet personal en el que figuren su fotografía con el sello del Instituto y sus datos personales. Deberá entregárselo al profesor o personal de administración y servicios que se lo requiera para su identificación en el Centro.

Asimismo, dispondrá de la Agenda de Intercomunicación para contener la información escrita que intercambien los profesores o Jefatura de Estudios con los padres o tutores legales del alumno. Diariamente la deberá cumplimentar en lo que se le indique y la mostrará a los profesores cuando se lo requieran y a sus padres cuando sea necesario.

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes sin más distinciones que los derivados de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía.

Los derechos y deberes de los alumnos se recogen en los capítulos II y III del título I del Decreto DDD.

Todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto están obligados al respeto de los siguientes derechos, que tienen todos los alumnos:

- a) Derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.



c) Derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

d) Derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de higiene.

e) Derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a ellas.

f) Derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

g) Derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de acuerdo con la legislación vigente y la normativa propia del Instituto.

El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

El estudio constituye un deber básico de los alumnos por lo que la comunidad del Instituto pondrá su empeño en exigir los siguientes deberes y obligaciones:

a) Asistir a clase con puntualidad.

b) Participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

c) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.

d) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

e) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

g) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

h) Respetar el proyecto educativo del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.

i) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

j) Participar en la vida y funcionamiento del Centro.



2.2.3. DE LOS PADRES

Las familias de los alumnos tienen, en relación con la educación de sus hijos, todos los derechos y obligaciones que la legislación vigente les otorga y de modo concreto los reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, según redacción dada por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 mayo de Educación.

Como primeros y principales responsables en la educación de sus hijos podrán ejercer los derechos que les asisten y deberán cumplir con esos deberes y con los señalados en capítulo IV del título I del Decreto DDD y en las normas propias del centro.

Son derechos de los padres o tutores legales:

- a) Colaborar con la Dirección del Centro y profesores en el proceso educativo de sus hijos.
- b) Ser informados de todo lo concerniente a la enseñanza y formación de sus hijos (rendimiento escolar, conducta, faltas de asistencia, contenidos, métodos, etc.).
- c) Solicitar aclaraciones de los profesores sobre las calificaciones de las actividades académicas y evaluaciones parciales o finales de sus hijos. Así mismo podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que se adopten al finalizar un curso.
- d) Ser recibidos por el Profesor-tutor y los profesores de sus hijos en los días y horas establecidos.
- e) Participar en la organización y gestión del Instituto a través de sus representantes en el Consejo Escolar y Asociaciones de Padres.

Son deberes de los padres o tutores legales:

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos y colaborar con el Profesor-tutor y los profesores en la mejora de su formación y rendimiento.
- b) Atender a las citaciones y reuniones convocadas por el Centro.
- c) Justificar, por escrito o personalmente, las faltas de asistencia y retrasos de sus hijos en los casos que sean justificables y adoptar medidas para que esa asistencia sea regular.
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- e) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- f) Prestar la consideración y el respeto debido al profesorado y al personal de administración y servicios del Centro.



2.2.4. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

El Personal de Administración y Servicios (PAS) está compuesto por: los administrativos de Secretaría, los conserjes, los ayudantes técnicos educativos y el personal de limpieza. Todos ellos realizan una labor imprescindible para el buen funcionamiento del Centro.

El PAS tendrá el derecho y el deber, como todo miembro de la comunidad educativa, a ser respetado y de respetar en su integridad física, moral y profesional a los demás componentes de la comunidad.

El PAS colaborará en la consecución de los fines y objetivos propuestos en el Proyecto Educativo de Centro y en la Programación General Anual y cooperará con la dirección y el profesorado en la tareas educativas.

El PAS participará en los órganos de gestión del Centro a través de su representante en el Consejo Escolar.

El PAS podrá plantear ante los órganos unipersonales o colegiados correspondientes aquellas iniciativas que estén encaminadas a mejorar el funcionamiento del Centro o sus propias condiciones de trabajo.

El personal funcionario se regirá por la Ley 30/84 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el R.D. 33/86 de 10 de enero, Reglamento de Régimen disciplinario, la Ley 7/2005 de la función pública de Castilla y L. y demás disposiciones legales que les afecten.

El personal laboral se regirá por lo establecido en el convenio laboral vigente y demás disposiciones que le afecten.

2.3. PLAN DE CONVIVENCIA

Según la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, todos los centros docentes deben incluir en su proyecto educativo un Plan de Convivencia, así como establecer las normas que garanticen su cumplimiento.

El Plan de Convivencia de nuestro instituto es la expresión de los propósitos y actuaciones educativas referidas al modo en que pueden mejorarse las relaciones en el Centro, prevenir la violencia escolar, facilitar el desarrollo integral de los alumnos y dar respuesta a los problemas de convivencia que puedan surgir desde los principios de respeto, justicia, solidaridad y cooperación propios de la convivencia democrática.

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a conocer el Plan de Convivencia y a colaborar en su evaluación y revisión, así como a participar activamente en su desarrollo de acuerdo con lo prescrito en el mismo.



3. NORMAS DE CONVIVENCIA

Además de lo especificado en los apartados anteriores, las normas de convivencia consisten básicamente en el cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Asistir a clase todos los días, así como hacerlo con puntualidad.

a) Los alumnos deberán estar en el aula al sonar el segundo timbre en las entradas. Los alumnos que se retrasen esperarán al próximo toque de timbre de cambio de clase en la sala de lectura de la Biblioteca o en la Sala de Usos Múltiples, según lo consideren los profesores de guardia. Entretanto estarán trabajando en sus deberes.

b) Cada profesor registrará las ausencias de cada día y verificará, antes del término de cada semana, la corrección de las anotaciones en el programa informático controlado por Jefatura de Estudios.

c) Cada día, al menos al comienzo de las clases, los conserjes pasarán por cada aula para que los profesores anoten las ausencias de los alumnos en el Cuaderno de Control de Asistencia. En ausencia del profesor de una materia, lo hará el profesor de guardia a cualquier hora. En él se irán reflejando las entradas y salidas al Centro de cada alumno. Estará depositado en Jefatura de Estudios. Los alumnos tienen la obligación de presentarse en Jefatura de Estudios cada vez que se ausentan del Centro o que se incorporan, para comunicar sus circunstancias y ser anotada tal incidencia. Su incumplimiento se considerará una conducta contraria a las normas del Centro.

d) El Profesor-tutor o la Jefatura de Estudios puede comunicar telefónicamente en cualquier momento que lo considere necesario las ausencias de un alumno a sus padres o tutores legales. No obstante, cada dos semanas se comunicarán por escrito a los padres o tutores las faltas de asistencia o retrasos que no se hayan justificado previamente, producidos en la quincena correspondiente. Una vez enterados, devolverán el impreso en la Secretaría del Instituto explicando las razones de las ausencias y firmándolo en el plazo de tres días lectivos. A tenor de lo expresado se considerará la falta justificada o no. Los impresos devueltos fuera de plazo implicarán la no justificación de las faltas, lo que conllevará las correcciones correspondientes.

e) La no asistencia a clase por participar en actividades extraescolares o complementarias, no se computará como falta.

f) Las faltas de asistencia a las actividades complementarias o extraescolares en periodo lectivo se computarán del mismo modo que las de clase. El profesor responsable de la actividad lo comunicará a la Jefatura de Estudios para que sean consignadas en el parte de faltas.

g) Las faltas de asistencia a clase por estar estudiando para un examen próximo son injustificadas e impedirán ser calificado en dicho examen.

h) Las faltas colectivas y motivadas a clase (de los alumnos pertenecientes a cursos de 3º de ESO en adelante) serán admitidas sin sanción si cumplen los siguientes requisitos:



- Que los alumnos estén informados de los problemas que originen la falta de asistencia a clase.
- Que los hayan debatido suficientemente.
- Que hayan tomado una decisión democrática y que ésta se haya reflejado en un acta firmada por el delegado de curso, cuyo formulario será proporcionado por Jefatura de Estudios.
- Que el acuerdo haya sido comunicado a través del formulario debidamente cumplimentado al Jefe de Estudios con 24 horas de antelación como mínimo.

En cualquier caso, las faltas serán comunicadas a los padres o tutores legales de los alumnos.

Los alumnos que participen en la huelga no podrán permanecer en el Centro.

Los alumnos que asistan a clase tienen derecho a recibir atención académica, incluidos exámenes.

i) La Jefatura de Estudios, una vez efectuadas las comprobaciones oportunas sobre las justificaciones de las faltas, informará al Profesor-tutor de las incidencias relativas a cada alumno de su grupo y de las correcciones que se van a aplicar por las faltas no justificadas.

j) El Profesor-tutor se encargará de atender a los padres cuando éstos pidan información sobre las faltas de asistencia de los alumnos a su cargo.

k) La documentación relativa a la asistencia se archivará en Jefatura de Estudios y estará a disposición de profesores, padres y alumnos para su consulta.

2. Cumplir los horarios aprobados tanto para las actividades docentes como, en general, para todas las actividades formativas.

3. No ausentarse del centro sin autorización de Jefatura de estudios.

Ningún alumno podrá salir del recinto del Centro injustificadamente durante las horas lectivas.

Todo alumno que tenga que abandonar el centro antes de finalizar la jornada escolar lo hará con el permiso de su padre o madre y de Jefatura de Estudios. Para ello pasará por Jefatura a enseñar la agenda con la autorización firmada por el padre/madre o tutor legal y Jefatura tomará nota y autorizará su salida. Los mayores de edad igualmente pasarán por Jefatura para informar que tienen que abandonar el centro y Jefatura autorizará.

El abandono del Centro sólo podrá ser autorizado por un miembro del Equipo Directivo.

4. Asistir a clase con el material necesario para poder desarrollar el trabajo y realizar las actividades encomendadas por los profesores.

5. Los alumnos deben seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.



Asimismo deben respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

No se alterará la atención en las clases o en las actividades docentes, con: conversaciones o risas indebidas, utilización de un idioma que desconozca el profesor, gritos, ruidos, alborotos, mascar chicle, juegos de cartas, actos violentos o agresivos, lenguaje grosero, gestos y posturas irrespetuosas.

El profesor podrá expulsar a un alumno del aula cuando el comportamiento de éste entorpezca seriamente el normal desarrollo de la clase y constituya por ello una conducta contraria a las normas de convivencia.

Todo alumno expulsado será remitido a Jefatura de Estudios con una tarea concreta que realizar. Se le derivará a la Biblioteca, el profesor encargado de la misma registrará su llegada y el motivo de la misma en la hoja de control y lo mantendrá bajo su custodia disponiendo lo que considere oportuno.

El profesor deberá reflejar cada expulsión del aula, o cada conducta contraria a las normas de convivencia fuera del aula y dentro del recinto escolar, en un parte de incidencias en Jefatura de Estudios.

6. Mantener un comportamiento adecuado en lo que se refiere al lenguaje y posturas.

7. Asistir a clase en buenas condiciones de salud e higiene así como correctamente vestido.

No se permitirán atuendos que comporten exhibicionismo, ni que supongan ostentación de ideas contrarias a nuestros valores educativos. En caso de observarse deficiencias, se informará de ello al alumno y a su familia, que estará obligada a poner el remedio oportuno.

En el interior del Centro no se llevará cubierta, total o parcialmente, la cabeza con cualquier aditamento que impida que se identifiquen claramente los rasgos fisonómicos de cada persona.

8. No salir de las aulas ni durante los periodos lectivos ni en el cambio de hora si no es por motivos de horario.

Los alumnos no estarán ni en los pasillos ni en los servicios durante las horas de clase ni en los cambios de hora.

Los profesores no facilitarán la presencia de los alumnos en los pasillos ni por permisos para salir al terminar exámenes ni por expulsiones sistemáticas de los alumnos molestos ni porque parte de los alumnos hagan recuperaciones u otras actividades.

En casos excepcionales es el profesor correspondiente quien concederá permiso para salir, siempre bajo su atención y responsabilidad.

En los periodos entre clases los alumnos no permanecerán en los pasillos, estarán en su aula o acudiendo a las dependencias donde realizarán las actividades inmediatas.



Entre dos clases seguidas, los alumnos no deberán de salir a los servicios, al patio o a la cafetería, excepto en los periodos de recreo. Sólo podrán utilizar los pasillos para trasladarse entre clases que tengan lugar en aulas distintas.

Los traslados a laboratorios, gimnasio u otras aulas específicas se efectuarán manteniendo el orden, con diligencia y puntualidad.

- 9. Facilitar el acceso y los desplazamientos por el centro a las personas con minusvalías e impedimentos físicos.**
- 10. Respetar tanto en clase como en los pasillos y en el patio, la integridad física y moral de los demás, absteniéndose de peleas, insultos, amenazas y burlas.**
- 11. No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación o identidad sexual, o por cualquier otra circunstancia personal o social.**
- 12. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos.**
- 13. Atender las observaciones del profesorado y del Personal No Docente (PND) sobre las actitudes y comportamientos que faciliten la convivencia en todas las actividades formativas, incluidas las desarrolladas fuera del centro.**
- 14. Respetar los objetos personales y el material escolar (abrigos, mochilas, libros, etc.) de los demás alumnos y, en general, de todos los miembros de la comunidad educativa.**

A efectos de salvaguardar la integridad de las pertenencias que quedan en las aulas cuando el grupo haya de trasladarse, podrán ser cerradas sus puertas cuando las circunstancias así lo aconsejen. Además de los conserjes, los delegados de grupo pueden colaborar en esta misión.

- 15. Cuidar y utilizar responsablemente el edificio, las instalaciones y el mobiliario del mismo, y colaborar en la limpieza y orden del centro.**
- 16. No utilizar teléfonos móviles ni aparatos electrónicos en el centro escolar, excepto en el patio durante el recreo. Si por algún motivo excepcional, algún alumno tuviese que traer consigo alguno de estos aparatos, deberá custodiarlo bajo su responsabilidad.**

Los aparatos de este tipo que se utilizan en determinadas clases de ciertas materias se usarán siempre bajo la supervisión del profesor responsable.

Si se detecta la exhibición o el uso de alguno de estos aparatos, podrá ser incautado y depositado en Jefatura de Estudios.

- 17. No utilizar cámaras fotográficas y de vídeo, incluyendo las incorporadas en los teléfonos móviles, en todo el recinto escolar. Excepcionalmente, y previa autorización expresa en dicho sentido por**



la Dirección del Centro, podrán tomarse fotografías y vídeos en actividades académicas y extraescolares con carácter exclusivamente educativo.

- 18. No practicar en el Centro juegos violentos ni de azar.**
- 19. No fumar ni utilizar cigarrillos electrónicos en el interior del recinto del Centro (Ley 28/2005).**
- 20. Asumir la propia responsabilidad cuando se haya incumplido alguna norma de convivencia, sobre todo, en aquellos casos en que pueda tener una repercusión colectiva.**
- 21. No encubrir los comportamientos contrarios a las normas de convivencia.**
- 22. No permanecer en el Centro en horario no lectivo, salvo con permiso del Equipo Directivo.**
- 23. Cumplir con las normas adoptadas en el Centro, a requerimiento de las autoridades competentes, con el fin de evitar la propagación e infección entre las personas de la comunidad educativa con el virus COVID 19.**



3.1. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

1. La disciplina se concibe como un medio para la formación de la persona y la consecución de los objetivos del Centro.

2. Cuando sea necesaria una corrección o sanción tendrá un propósito formativo, de modo que se garantice tanto el buen funcionamiento general como la socialización ordenada y autónoma del individuo cuya conducta requiera la aplicación de medidas disciplinarias. La disciplina debe favorecer objetivos educativos estimulando cambios cognitivos, emocionales y conductuales.

3. Constituirán faltas de disciplina todas las acciones que atenten contra:

- El normal funcionamiento de la vida escolar.
- El respeto a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- El trabajo escolar.
- La conservación del material y las instalaciones.

4. Los principios que han de regir en la aplicación de las correcciones serán:

- Educación: Cuando la comisión de una falta haga necesaria la adopción de medidas disciplinarias, las correcciones que se impongan deberán tener un carácter educativo y deberán contribuir al proceso general de formación y recuperación del alumno; por lo que en ningún caso dichas correcciones afectarán a su derecho a la educación y a la evaluación.
- Inmediatez: Para que las correcciones sean efectivas han de aplicarse lo más cercanas posibles al momento en que las faltas sean cometidas, de esta forma el alumno establecerá la asociación conducta - consecuencia.
- Proporción: La corrección ha de ser proporcionada a la falta, teniéndose en cuenta las circunstancias concretas que la rodeen.
- Adecuación: Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno.
- Interés general: A la hora de aplicar las correcciones se considerará la repercusión que las faltas tengan en el resto del alumnado y en sus derechos.

5. En la valoración de las conductas y aplicación de las sanciones, se deberá considerar la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes o eximentes, como modificativas de la calificación de conductas y de la responsabilidad exigible.



A este respecto, se consideran **circunstancias atenuantes** o incluso eximentes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta y/o la presentación de disculpas.
- b) La ausencia de intencionalidad para causar daño o perturbar la normal convivencia en el centro.
- c) La reparación espontánea de los daños materiales o morales producidos.
- d) El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno.
- e) La voluntad de llevar a cabo procedimientos conciliadores en la resolución de conflictos y de dar cumplimiento a los acuerdos que se alcancen.

Se consideran **circunstancias agravantes**:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

6. Las normas de convivencia serán de aplicación a cualquier actividad desarrollada en el recinto escolar, en las actividades complementarias y extraescolares, servicios educativos complementarios, así como las vinculadas a las entradas y salidas del centro.

7. En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los profesores y el Equipo Directivo del centro tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes y/o del Ministerio Fiscal.

8. Los alumnos que, individual o colectivamente, causen daño de forma intencionada, o por negligencia a las instalaciones del centro o su material, así como a los bienes de sus compañeros, profesores y personal del centro, quedan obligados, como parte de la sanción, a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajesen bienes en el centro deberán restituir lo sustraído. Las familias responderán civilmente en los términos previstos en la normativa vigente.



9. Cuando el incumplimiento de las normas de convivencia conlleve un daño físico o moral para cualquier miembro de la comunidad educativa, éste se deberá reparar mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público bien en privado, según se corresponda con la naturaleza de los hechos, independientemente de la imposición de otro tipo de sanciones o medidas correctoras.

3.2. CONDUCTAS DE LOS ALUMNOS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA

1. Faltas injustificadas de puntualidad.

Se considerará falta de puntualidad o retraso la incorporación de un alumno a su aula con posterioridad al toque del timbre que indica la iniciación del periodo lectivo.

A los efectos de aplicar las medidas correctoras, un retraso injustificado equivale a una falta injustificada de asistencia.

2. Faltas injustificadas de asistencia.

Ante la reiteración atípica de esta conducta, el Departamento de Orientación estudiará la posibilidad de aplicar programas específicos de actuación con el alumno y su familia. En el caso de no atender a los programas propuestos y tener el alumno menos de 16 años, se pondrá en conocimiento de la Comisión de Absentismo de Aranda de Duero.

3. Ausentarse del Centro sin la autorización de la Jefatura de Estudios.

4. Asistencia a las actividades académicas programadas sin realizar las actividades encomendadas por los profesores, no aportando los materiales necesarios o no siguiendo sus orientaciones y directrices.

5. No seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje y/o no mostrar el debido respeto y consideración.

Hacer comentarios despectivos u ofensivos respecto a las materias, tareas o actividades encomendadas que impliquen falta de respeto implícita o explícita a los profesores y/o alumnos, o que su descrédito pueda generar en los alumnos desaprovechamiento de los mismos.

Las malas contestaciones a profesores.

La desobediencia a un miembro del profesorado o del personal no docente cuando le esté amonestando por una conducta perturbadora de la convivencia.

Alborotar o distraer la atención del profesor o los alumnos de tal forma que interrumpa y altere el normal desarrollo de la clase.

Desafío a la autoridad del profesor.



6. Mantener un comportamiento inadecuado en cuanto al lenguaje y posturas en el centro.

Decir palabras malsonantes, comentarios groseros, o hacer gestos y mantener actitudes inapropiadas para el normal desarrollo de las clases.

7. La falta de higiene y limpieza personal.

No respetar las normas de higiene y vestimenta adecuada reflejadas en este reglamento.

8. Conductas que contravienen las normas de estancia en el centro.

Permanecer en el aula o en los pasillos durante el recreo.

Permanecer de manera injustificada en pasillos diferentes a donde esté ubicada su aula. El profesor de guardia y cualquier profesor serán competentes para corregir esta conducta mediante amonestación verbal.

9. No respetar la integridad física y moral de los demás miembros de la comunidad.

Las faltas de respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa.

Los insultos, injurias y ofensas, de palabra o de hecho, a alguno de los miembros de la comunidad educativa que atenten al honor profesional y a la dignidad personal.

Los comentarios sarcásticos y las críticas despectivas.

Las críticas injustas proferidas públicamente con ánimo de desacreditar, deshonar y calumniar.

10. Las conductas individuales o colectivas de carácter intimidatorio o agresivo hacia cualquiera de las personas de la comunidad educativa.

Acoso y/o intimidación entre alumnos.

Agresiones verbales entre alumnos.

Agresiones físicas entre alumnos.

Agresión (física y/o verbal) a profesores u otro personal del centro.

Se considerará agresión física las acciones realizadas con intención de causar daño físico a cualquiera de las personas de la comunidad o a sus pertenencias aunque ello no produzca lesiones o deterioros físicos de consideración. Así mismo, toda conducta que conlleve coacción, acoso o abuso que coarte la libertad personal.

11. Discriminar a algún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación o identidad sexual, o por cualquier otra circunstancia personal o social.



12. No respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos.

13. Los actos de indisciplina, injurias u ofensas contra los miembros de la comunidad.

La desobediencia a un miembro del profesorado o del personal no docente cuando le esté amonestando por una conducta perturbadora de la convivencia.

14. Robo de materiales del Centro o de objetos personales de otros.

15. Destrozo de materiales del Centro.

Causar por uso indebido daño en los locales, material, equipamiento o documentos del Centro o en los objetos que pertenezcan a otros miembros de la comunidad educativa.

Cada grupo es responsable de su aula. En los casos de suciedad, desorden o deterioro de materiales, si no aparecen los responsables individuales, todo el grupo se hará cargo de limpiar, ordenar o reponer los materiales.

16. Exhibir o utilizar apartados grabadores y reproductores, teléfonos móviles, alarmas sonoras y objetos que perturben el curso normal de las clases.

El profesor que observe estas conductas le amonestará verbalmente y le podrá incautar el aparato hasta que sus padres vengán a recogerlo.

17. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte de agresiones o conductas inapropiadas.

18. Practicar en el centro juegos violentos o de azar.

19. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro o la incitación a las mismas.

Fumar en el centro.

La realización de actos o la introducción en el centro de objetos o sustancias peligrosas para la salud y par la integridad personal de los miembros de la comunicada educativa, o la incitación a los mismos o al consumo.



20. Otras:.

a) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

Identificarse falsamente utilizando la identidad de otra persona cuando se le vaya a amonestar.

Firmar con la identidad de otra persona.

Suplantar a un compañero en actos realizados en el Centro.

Conductas de falsificación o sustracción de documentos académicos, informes del Centro y de los profesores: informes de evaluaciones, notificaciones a la familia, notas u observaciones de exámenes, ejercicios, cuadernos de notas utilizados por los profesores...

b) Los actos injustificados que perturben el normal desarrollo de las actividades del Centro.

Las algaradas o alborotos colectivos realizados en el Centro.

La provocación, inducción, e incitación pública a la realización de conductas contrarias a la convivencia del Centro.

Las ausencias colectivas sin previa autorización.

Las huelgas realizadas sin haber cumplido los requisitos contemplados en este R.R.I.

c) Incumplimiento de las sanciones impuestas.

d) No traer al Centro en horario lectivo la Agenda de Intercomunicación debidamente firmada, manipular su contenido o no declarar en Jefatura de Estudios su extravío cuando se produzca.

e) Poner en riesgo su salud o la de otros integrantes de la comunidad educativa de manera intencionada:

- Hacer caso omiso a las indicaciones del balizado Covid-19 de manera reiterada.
- Entrar en aulas que no corresponden con su grupo y horario.
- No respetar la distancia interpersonal de 1,5 m. de forma reiterada sin hacer caso de las advertencias del personal del centro.
- Hacer uso inapropiado o irracional del material de protección: mascarillas que no cubran toda la superficie de la boca y la nariz, geles hidroalcohólicos, papeleras con tapa y demás.
- No cumplir con los aforos indicados en los diferentes espacios como los aseos.
- Encubrir síntomas o información relevante que ponga en peligro al resto de la comunidad.



3.3. CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS, ACTUACIONES Y MEDIDAS

Según el DDD, las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro podrán ser calificadas como: Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro (Art. 37), que serán consideradas como leves, o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro (Art. 48), que serán consideradas como graves o muy graves.

El tipo de corrección de dichas conductas podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturben la convivencia en el Centro, sin perjuicio de su calificación posterior, con el objetivo principal del cese de la conducta.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro (Art. 38).

Procedimientos de acuerdo abreviado (Art. 29). Mediación y procesos de acuerdo reeducativo (Cap. IV).

Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro (Cap. V).



4. PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN

Con el fin de simplificar y clarificar el conjunto de las consecuencias disciplinarias que pueden originar las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia y en especial en los casos de reincidencia, se sistematizan las actuaciones y medidas a aplicar en los pasos y tablas siguientes. A estos efectos se adjudicarán puntos de penalización a los alumnos asociados a ciertas conductas. El control de puntos acumulados por cada alumno se actualizará en Jefatura de Estudios y automáticamente se le aplicará la medida que le corresponda según lo que se indica en la tabla de medidas del punto 4.

Los profesores que observen una conducta perturbadora de la convivencia en el Centro están obligados a aplicar las actuaciones inmediatas que correspondan. Si el observador es un alumno o un miembro del personal no docente en una situación en la cual no haya un profesor responsable, lo deberá comunicar inmediatamente al Jefe de Estudios para que actúe en consecuencia.

1. Si un alumno en un periodo lectivo presenta una conducta perturbadora de las siguientes:

- a) La falta de puntualidad reiterada cuando no esté debidamente justificada.
- b) Acciones de desconsideración a los miembros de la comunidad educativa o apatía ante los requerimientos del profesor.
- c) Incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase (no realizar las actividades propuestas, no llevar el material necesario, etc.).
- d) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y suponga un perjuicio evidente para los demás miembros de la comunidad educativa.

El profesor que la observe, con carácter inmediato, llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Realización de trabajos específicos en periodos de recreo u horario no lectivo, con permanencia o no en el Centro, controlados por el profesor.

2. Si el profesor, una vez finalizado el periodo lectivo, decide amonestar al alumno por escrito, comunicará al Jefe de Estudios y al Profesor-tutor la decisión adoptada.



3. La suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que reste del periodo lectivo se aplicará únicamente si la conducta se encuadra en alguna de las siguientes:

- a) Acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa.
- b) Incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, si dificulta la actuación del profesor y del resto de los compañeros.
- c) Utilización de aparatos electrónicos sin autorización del profesor.
- d) Cualquier otra incorrección que impida el normal desarrollo de la actividad escolar y suponga un perjuicio grave para los demás miembros de la comunidad educativa.

El alumno será enviado a Jefatura de Estudios (acompañado por el delegado de grupo o el subdelegado), donde explicará el motivo de su comparecencia y rellenará un Parte de Incidencia que después será completado por el profesor y por Jefatura de Estudios. En caso de no encontrar a ningún Jefe de Estudios, el alumno acudirá a la presencia del profesor de guardia de la Biblioteca o de algún miembro del Equipo Directivo.

El alumno realizará la tarea encomendada por el profesor que le corrigió la conducta en la sala de lectura de la Biblioteca o las labores que se le asignen en Jefatura de Estudios.

Al finalizar el periodo lectivo, el profesor acudirá a Jefatura de Estudios para verificar si el alumno se ha presentado y completar el Parte de Incidencia de la manera más pormenorizada posible.

La incidencia se pondrá en conocimiento del Profesor-tutor y del Coordinador de Convivencia, si fuera preciso, para su estudio. Así mismo se dará comunicación telefónica a la familia del alumno por el profesor o por el Jefe de Estudios, si se considera conveniente.

Excepcionalmente, vistas las circunstancias de la conducta del alumno, el Jefe de Estudios podrá aplicar la modificación del horario lectivo para el resto del día.

La acumulación de cinco partes de incidencia será penalizada con un punto.



4. Cuando un alumno tenga más de dos puntos acumulados, el Jefe de Estudios aplicará lo dispuesto en la tabla de medidas siguiente, con la salvedad, dadas las circunstancias extraordinarias de la pandemia, de que la BIBLIOTECA será sustituida por su casa:

Nº de puntos	Nº de jornadas lectivas de privación del derecho de asistencia a todas las clases		Lugar de control del alumno	Modificación de horario lectivo
Tres	Uno		BIBLIOTECA	-
Cuatro	Dos		BIBLIOTECA	-
Seis	Tres		BIBLIOTECA hasta las 10:45 h	A las 10:45 h abandona el Centro
Ocho	Cuatro		BIBLIOTECA hasta las 9:30 h	A las 09:30 h abandona el Centro
Diez		Incoación de EXPEDIENTE SANCIONADOR		

El Jefe de Estudios oirá al alumno y a sus padres, si es menor de edad, antes de comunicarles formalmente la medida de corrección. Así mismo se lo comunicará a los profesores que deban encomendar tareas para realizar por el alumno durante el tiempo que dure la privación de asistencia a clase.

Durante el tiempo en que el alumno esté privado del derecho de permanencia en la clase o clases, tanto si es en la Biblioteca o, por modificación de su horario de permanencia en el Centro, en su domicilio, llevará a cabo las actividades académicas que los profesores correspondientes le hayan encomendado.

5. Los padres o tutores legales deberán acudir con puntualidad al Centro para recoger a su hijo tan pronto como haya finalizado el periodo de permanencia al haberle sido aplicada la medida correctora de modificación del horario lectivo. Serán atendidos por un miembro del Equipo Directivo y quedará constancia por escrito de la salida del alumno del Centro con la firma de los padres en el formulario al efecto.

En los casos en los que los padres o tutores legales no cumplieran con la obligación de acudir al Centro para hacerse cargo del alumno, el Director, de acuerdo con los documentos justificativos que aquellos presenten, o en caso de no ser esto posible, de las razones que aleguen, considerará la pertinencia de incoación de expediente sancionador al alumno por incumplimiento de la medida correctora.



Con el fin de evitar en lo posible la situación anterior, los padres o tutores legales podrán autorizar a otra persona para que acuda al Instituto a recoger al alumno. A tal efecto, la persona autorizada presentará en el Centro un escrito en el que figurarán el nombre y apellidos y el número de DNI o documento de identificación equivalente, tanto de la persona que autoriza como de la autorizada. Dicho escrito deberá estar firmado por la persona que concede la autorización. Asimismo, la persona autorizada deberá identificarse con su DNI o documento equivalente en el caso de que el miembro del Equipo Directivo que la atienda así lo requiera.

Si se diera la circunstancia de que ninguna persona acudiera a recoger al alumno o no se cumplieran los requisitos para que quien acuda pueda hacerse cargo de él, el alumno deberá permanecer en la Biblioteca hasta el final de la jornada.

6. El Jefe de Estudios, con el consentimiento del Director, después de analizar la información recibida en el Parte de incidencias y oídos el alumno y sus padres o tutores legales, en caso de ser menor de edad, y a su Profesor-tutor, valorará, en su caso, las conductas contrarias a las normas de convivencia o las gravemente perjudiciales para la misma y, en su caso, adoptará una de las siguientes medidas, que se sumarán a la actuación inmediata que hubiera podido adoptar el profesor y serán comunicadas formalmente:



Conductas	Puntos de penalización / Medidas
La acumulación de seis faltas de asistencia a clase sin justificar.	Un punto.
Tres salidas del centro durante el recreo sin autorización de Jefatura de Estudios o salto del cerramiento de los patios .	Un punto
Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.	Petición de disculpas + penalización con uno a tres puntos.
El deterioro leve de las dependencias del Centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.	Reposición o pago + penalización con uno a tres puntos.
La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.	Requisa del aparato según (1) + penalización con uno a tres puntos.
Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar o incumplimiento de las normas de convivencia y no constituya falta grave.	Penalización con uno a tres puntos.

(1). Si es la primera vez, se le devolverá al cabo de una semana. Si es la segunda vez, se le devolverá a sus padres al cabo de un mes. Si es la tercera vez, se le devolverá a sus padres a final de curso.

Conductas	Puntos de penalización / Medidas
La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el Centro educativo.	Penalización con cuatro a diez puntos: posibilidad de expediente sancionador.
Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.	Penalización con cuatro a diez puntos: posibilidad de expediente sancionador.
La reproducción, difusión o grabación de imágenes (fotografías, videos, etc.) de cualquier miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento o permiso expreso.	Penalización con cuatro a diez puntos: posibilidad de expediente sancionador.
La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.	Penalización con cuatro a diez puntos: posibilidad de expediente sancionador.
El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.	Reposición o pago + Penalización con cuatro a diez puntos: posibilidad de expediente sancionador.
Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro.	Penalización con cuatro a diez puntos: posibilidad de expediente sancionador.
La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.	Penalización con cuatro a diez puntos: posibilidad de expediente sancionador.

En todo caso, el Jefe de Estudios podrá aplicar además otras medidas de corrección de las expuestas en el Art. 38 del DDD, si lo considera más conveniente.



7. Las sanciones aplicables a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro, sólo se podrán llevar a cabo previa tramitación del correspondiente expediente sancionador. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el capítulo V del título III del decreto DDD.

8. El Jefe de Estudios o la Comisión de Convivencia podrá reducir el número de puntos acumulados a un alumno a propuesta del Coordinador de Convivencia tras justificar la rectificación real de las conductas contrarias por las que fue penalizado.

Coordinación interinstitucional

Para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, el Centro podrá recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el Centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el Centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el Centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y el cumplimiento de los deberes de las familias recogidos en el DDD.

Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.



5. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del DDD.

Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia, podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el Centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al Director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan este reglamento.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el Centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.



5.1. LA MEDIACIÓN ESCOLAR

La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Aspectos básicos para su puesta en práctica:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del Centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el Centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Finalización de la mediación

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al Director quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.



4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

5.2. LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el Centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el Centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Aspectos básicos:

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el Centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el Centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el Director.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro, se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b) del DDD. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del DDD.



5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Desarrollo y seguimiento

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados el Centro establecerá las actuaciones que estime oportunas.

2. Se constituirá una comisión de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dicha comisión estará formada, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el Profesor-tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el Jefe de Estudios.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el Director dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el Director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del DDD. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 del DDD.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

6. APERTURA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III del decreto DDD. Así mismo, se aplicará este procedimiento como consecuencia de las decisiones tomadas en el Procedimiento de Corrección de este RRI.



En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

7. REFORMAS DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Este Reglamento se ha elaborado sobre las bases de la Legislación en vigor. Para todo lo no recogido en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. Tendrá plena validez en tanto no aparezca un nuevo Reglamento y no se oponga a la legislación promulgada por las Administraciones competentes. En este sentido la Dirección del Centro comunicará, lo antes posible, al Claustro y al Consejo Escolar las novedades que necesariamente haya que incorporar o derogar por imperativo legal.

Las modificaciones del presente Reglamento las aprobará el Director previa información al Claustro y al Consejo Escolar.

No obstante, en la reunión del Consejo Escolar de comienzo de curso se someterá a revisión el R. R. I. vigente.

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Director tras informar al Consejo Escolar. En el Centro existirán permanentemente para su consulta diversos ejemplares.

ARANDA DE DUERO A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS